



RESOLUCION DGCCARN AA N° 1973/2019

N° 200322

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO PUERTO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE MERCADERÍAS EN GENERA ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL BARRIENTOS ACOSTA, REG. CTCA N° I - 15, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TERPORT - TERMINALES PORTUARIAS S.A, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCA N° 2.386, PADRÓN N° 2.741, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0281-01; CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0281-02; FINCA N° 1.390, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0273-01, Y FINCA N° 8.445, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0274-01, UBICADO SOBRE LA AVENIDA SAN ANTONIO N° 855 DEL BARRIO ACHUCARRO, DISTRITO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO CENTRAL.-----

Página 1 de 2

Asunción, 16 de julio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental EXPEDIENTE SGDME N°18398/2018 de fecha 07/12/2018 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental ING. MANUEL BARRIENTOS ACOSTA, REG. CTCA N° I - 15, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TERPORT - TERMINALES PORTUARIAS S.A, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCA N° 2.386, PADRÓN N° 2.741, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0281-01; CTÁ. CTE. CTRAL. N° 27-0281-02; FINCA N° 1.390, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0273-01, Y FINCA N° 8.445, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0274-01, UBICADO SOBRE LA AVENIDA SAN ANTONIO N° 855 DEL BARRIO ACHUCARRO, DISTRITO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO CENTRAL.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Vallet, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 037/2019, de fecha 5/7/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.-----

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por DECLARACION DGCCARN N° 2138/2015 de fecha 19 de junio de 2015 y/o RESOLUCION AA DGCCARN N° 1408/2016 de fecha 07 de diciembre de 2016.-----

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DFAI N° 269/ 2019 , en el cual concluyen que concluyen que las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión, las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión, las condiciones de manejo de los residuos sólidos generados en la propiedad, se en cuentan conforme a la legislación que lo regulan y al plan de gestión, por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.-----

Que, la actividad que se desarrollara consiste en la operación de una Terminal Portuaria de Manejo y Almacenamiento de Contenedores y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR

**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
RESUELVE:**

Art. 1º.- Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----





RESOLUCION DGCCARN AA N° 1973/2019 N° 200323

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO PUERTO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE MERCADERÍAS EN GENERA ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL BARRIENTOS ACOSTA, REG. CTCA N° I - 15, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TERPORT - TERMINALES PORTUARIAS S.A, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCA N° 2.386, PADRÓN N° 2.741, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0281-01; CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0281-02; FINCA N° 1.390, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0273-01, Y FINCA N° 8.445, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0274-01, UBICADO SOBRE LA AVENIDA SAN ANTONIO N° 855 DEL BARRIO ACHUCARRO, DISTRITO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Página 2 de 2

- Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional”, Ley N° 3239/07 De Recursos Hídricos, Ley N° 5211/14 De Calidad del Aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 01 (uno) año.
- Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo, ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 200322 (doscientos mil trescientos veintidós) y Hoja de Seguridad N° 200324 (doscientos mil trescientos veinticuatro), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



A11215